



FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	35
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 52.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado existente en términos municipales de Navaleno y Villaverde del Monte, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, los términos municipales de Navaleno, Villaverde, Casarejos, Vadillo y Cidones; como zona infecta, todo el término municipal respectivo, y zona de inmunización, todos los términos municipales indicados.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento de los enfermos y marca de los mismos, así como de los sanos que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptivos, (vacuno, lanar, cabrío y cerda), existentes en los términos municipales mencionados en la zona sospechosa que constituyen el anillo de inmunización local, prohibición de salida de especies de ganados de sus respectivos términos, a excepción de aquellos animales, que vayan directamente al matadero, previa autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan: «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero de 1952.

Se declarará extinguida la epizootia transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc., utilizados por los animales enfermos.

Soria 20 de febrero de 1953.

El Gobernador,  
LUIS LOPEZ PANDO.

434

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de Contratación de las Corporaciones Locales

(Continuación)

4. No será necesaria la formalización de los contratos mediante docu-

mento público, cualquiera que fuere su cuantía, cuando se refieran a adquisiciones directas de artículos, materiales o efectos en establecimientos o sitios públicos de venta.

Art. 50. Las escrituras y documentos a que se contraen los párrafos 1 y 2 del artículo anterior deberán contener:

- a) copia literal de los Pliegos de condiciones;
- b) referencia al acto de la licitación, en la parte que afecte a la proposición del adjudicatario;
- c) copia literal del acuerdo de adjudicación definitiva;
- d) copia de la carta de pago o documento que acredite la constitución de garantía de igual carácter;
- e) constancia, en su caso, de los extremos señalados en la regla 1.ª del artículo 20;
- f) cláusula de otorgamiento en que se declare que ambas partes se obligan al cumplimiento exacto del contrato, conforme al Pliego de condiciones; y
- g) advertencia al contratista de la obligación de cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social.

### CAPITULO V

#### CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Art. 51. 1. Los contratos serán inalterables a partir de su perfeccionamiento, y deberán ser cumplidos con estricta sujeción a sus cláusulas y a los Pliegos que les sirvan de base, cuyas condiciones jurídicas, técnicas y económicas sólo podrán modificarse mediante nueva licitación, salvo las excepciones expresamente admitidas por los artículos siguientes.

2. Las Corporaciones no podrán recibir prestaciones cualitativa o cuantitativamente distintas de las estipuladas.

Art. 52. En las subastas será admisible la novación por cesión de los derechos del adjudicatario a otra persona, si no estuviere prohibida por las normas que regulen el contrato o por las condiciones consignadas en el Pliego.

2. En todo caso, será preciso:

- a) que se haya realizado una porción de la obra, servicio o suministro

no inferior al 10 por 100 del presupuesto;

b) que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al adjudicatario; y

c) que la Corporación autorice la transferencia, que deberá ser formalizada por escritura pública, si ésta se hubiere otorgado en el primitivo contrato, y en los demás casos por comparecencia ante el Presidente de la Corporación interesada, de la que dará fe el Secretario.

Art. 53. 1. Será obligatoria para el contratista la aceptación de variaciones de detalle que no alteren sustancialmente los Pliegos de condiciones ni los precios establecidos.

2. La Corporación podrá autorizar expresamente y en cada caso concreto al correspondiente Jefe técnico con el fin de que baje su responsabilidad, ordene tales modificaciones.

Art. 54. Por causas imprevisibles e inevitables o en virtud de motivos de interés público, podrán las Corporaciones modificar las prestaciones de obra o servicio contratadas, previo informe de los Organismos técnicos de las mismas y de la Comisión provincial de Servicios técnicos, siempre que no se altere el presupuesto por exceso o por defecto, en más de la quinta parte, y de conformidad con las siguientes reglas:

a) cuando sin introducir nuevos elementos en los proyectos y cláusulas iniciales, se altere la cantidad de los mismos, será obligatorio para el contratista lo dispuesto por la Corporación; y

b) cuando se trate de materiales, obras o prestaciones no previstos ni valuados unitariamente, los precios se establecerán en forma contradictoria, y si no se lograre acuerdo, la Corporación podrá denunciar el contrato, sin derecho a indemnización por ninguna de las dos partes.

Art. 55. La modificación de los contratos, en casos de peligro para el orden o seguridad públicos, habrá de ser aceptada por el contratista, con resarcimiento de los daños e indemnización de los perjuicios que se le ocasionaren.

Art. 56. Por ningún motivo, ni aun por demora en el pago, podrá el con-

tratista interrumpir el cumplimiento del contrato, pero quedarán a salvo los efectos previstos en el artículo 94.

Art. 57. 1. Los contratos en que intervengan las Corporaciones locales se entenderán siempre convenidos a riesgo y ventura para el contratista, sin que éste pueda solicitar alteración del precio e indemnización, excepto por alguna de las siguientes causas:

- a) incendios originados por la electricidad atmosférica;
- b) daños producidos por terremotos;
- c) daños derivados de movimientos del terreno en que se estén construyendo las obras;
- d) destrozos ocasionados violentamente a mano armada en tiempo de guerra o por sediciones populares o robos tumultuosos; y
- e) aumentos que excedan del 10 por 100 del precio de los materiales o jornales que de hecho vinieren satisfaciendo el contratista, cuando fueren establecidos por precepto obligatorio y no existiere demora imputable a aquél en relación con los plazos señalados por el Pliego de condiciones.

2. En los supuestos del párrafo anterior, no podrán ser rebasados los coeficientes a que alude el apartado d) del artículo 23, pero si estimamos otros interiores.

Art. 58. Los contratos de obras sólo serán prorrogables por causa justificada, no imputable al contratista, que impida realizarlas dentro del plazo previsto.

Art. 59. 1. Los contratos referentes a servicios o suministros que tengan por objeto atender necesidades permanentes podrán ser prorrogados en su término final por la Corporación obligatoriamente para el contratista, hasta que, realizadas dos subastas consecutivas o un concurso, según procediere, se encuentre aquélla, a falta de licitador en las condiciones exigentes de ambas formas de contratación.

2. Esta prórroga se extenderá hasta que el nuevo contratista se haga cargo del servicio o la Corporación interesada comience a prestarlo por administración, sin que pueda exceder en ningún caso de seis meses.

(Se continuará)

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 46-Soria

### Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por circular de 15 de diciembre de 1925 (C. L. núm. 431 y Gaceta número 351), esta Junta ha acordado fijar el tipo de jornal medio regulador de un bracero en el término municipal de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan:

Abanco, 12 ptas; Abejar, 15; Abión, 12; Acrijos, 12; Adradas, 12; Agreda, 13; Aguaviva de la Vega, 12; Aguilar de Montuenga, 12; Alaló, 12; Alameda (La), 12; Alcobá de la Torre, 12; Alconaba, 12; Alcózar, 12; Alcubilla de Avellaneda, 12; Alcubilla de las Peñas, 12; Alcubilla del Marqués, 12; Aldea de San Esteban, 12; Aldeala fuente, 12; Aldealices, 12; Aldealpozo, 12; Aldealseñor, 12; Aldehuela de Agreda, 12; Aldehuela del Rincón, 12; Aldehuela de Periañez, 12; Aldehuelas (Las), 12; Alentisque, 12; Aliud, 12; Almajano, 12; Almaluez, 12; Almazul, 12; Almarza, 12; Almazán, 13; Almarail, 12; Almenar de Soria, 12'50; Alpanseque, 12; Ambrona, 12; Andalu, 12; Arancón, 12; Arcos de Jalón, 13; Arenillas, 12; Arévalo de la Sierra, 12; Arguijo, 12; Armejún, 12; Atauta, 12; Auseje de la Sierra, 12, y Aylagas, 12.

Baraona, 12; Barca, 12; Barcones, 12; Barriomartín, 12; Bayubas de Abajo, 12; Bayubas de Arriba, 12; Beltejar, 12; Benamira, 12; Beratón, 12; Berlanga de Duero, 13; Berzosa, 12; Blacos, 12; Bliccos, 12; Blocona, 12; Bocigas de Perales, 12; Boós, 12; Bordecorex, 12; Borjabad, 12; Borebia, 13; Bretún, 12; Brías, 12; Buberós, 12; Buimanco, 12; Buitrago, 13; Burgo de Osma, 13; Cabrejas del Campo, 12; Cabrejas del Pinar, 13; Cabreriza, 12; Calatañazor, 12; Calderuela, 12; Caltojar, 12; Camparañón, 12; Candilchera, 12; Canredondo, 12; Cañamaque, 12; Carabantes, 12; Caracena, 12; Carbonera de Frentes, 12; Cardajón, 12; Carrascosa de Abajo, 12; Carrascosa de Arriba, 12; Carrascosa de la Sierra, 12; Casarejos, 12; Castejón del Campo, 12; Castil de Tierra, 12, y Castilfrío de la Sierra, 12.

Castilruiz, 12; Castillejo de Robledo, 12; Centenera de Andaluz, 12; Cerbón, 12; Cidones, 12; Cigudosa, 12; Cihuela, 12; Ciria, 12; Cirujales del Río, 12; Cobertelada, 12; Collado (El), 12; Conquezueta, 12; Cortos, 12; Coscurita, 12; Covalada, 12'50; Cubilla, 12; Cubo de la Sierra, 12; Cubo de la Solana, 12; Cuenca (La), 12; Cuesta (La), 12; Cueva de Agreda, 12; Cueva de Ayllón, 12; Cuevas de Soria, 12; Chaorna, 12; Chavaler, 12; Chércoles, 12; Dévanos, 12; Deza, 12'50; Diustes, 12; Dombellas, 12; Duruelo de la Sierra, 12'50; Escobosa de Almazán, 12; Espeja de San Marcelino, 12; Espejón, 12; Estepa de San Juan, 12; Esteras de Soria, 12; Esteras de Medina, 12; Fraguas (Las), 12; Frechilla de Almazán, 12; Fresno de Caracena, 12; Fuencaliente de Medina, 12; Fuentearmegil, 12; Fuentebella, 12, y Fuentecambrón, 12.

Fuentecantales, 12 pesetas; Fuente cantos, 12; Fuentegelmes, 12; Fuente árbol, 12; Fuentelmonge, 12; Fuentel saz de Soria, 12; Fuentepinilla, 12; Fuentes de Agreda, 12; Fuentes de Magaña, 12; Fuentestrún, 12; Fuente toba, 12; Gallinero, 12; Garray, 12; Golmayo, 12; Gómara, 12'50; Gormaz, 12; Herrera de Soria, 12; Herreros, 12; Hinojosa de la Sierra, 12; Hinojosa del Campo, 12; Hentalvilla de Almazán, 22; Hoz de Abajo, 12; Hoz de Arriba, 12; Huérteles, 12; Ines, 12; Iruecha, 12; Ituero, 12; Jaray, 12; Jodra de Cardos, 12; Jubera, 12; Judes, 12; Langa de Duero, 12'50; Laina, 12; Ledesma de Soria, 12; Licerías, 12; Ledares de Osma, 12; Lesana, 12; Losilla (La), 12; Lumías, 12; Madruédano, 12; Magaña, 12; Mallona (La), 12; Marazovel, 12; Matalebreras, 12, y Matamala de Almazán, 12'50.

Matanza de Soria, 12; Matasejún, 12; Mazaterón, 12; Medinaceli, 12'50; Mezquitillas, 12; Miñana, 12; Miño de Medina, 12; Miño de San Esteban, 12; Modamio, 12; Molinos de Duero, 12; Mombona, 12; Monteagudo de las Vi carías, 12; Montejo de Tiermes, 12; Montenegro de Cameros, 12; Montuenga de Soria, 12; Morales, 12; Morcuera, 12; Morón de Almazán, 12'50; Muriel de la Fuente, 12; Muriel Viejo, 12; Muro de Agreda, 12; Nafria de Ucero, 12; Nafria la Llana, 12; Narros, 12; Navalcaballe, 12; Navaleno, 12'50; Nepas, 12; Nódalo, 12; Nograles, 12; Nolay, 12; Nomparedes, 12; Noviales, 12; Noviercas, 12; Ocenilla, 12; Olmillos, 12; Olvega, 12'50; Ocala, 12; Osma, 12'50; Oteruelos, 12; Paones, 12; Pedrajas, 12; Peñalba de San Esteban, 12; Peñalcazar, 12; Pereda (La), 12, y Pereniel del Campo, 12.

Pinilla del Olmo, 12; Piquera de San Esteban, 12; Povar, 12; Portillo de Soria, 12; Póveda de Soria (La), 12; Pozalmuro, 12; Puebla de Eca, 12; Quintana Redonda, 12'50; Quintanas de Gormaz, 12; Quintanas Rubias de Abajo, 12; Quintanas Rubias de Arriba, 12; Quintanilla de Tres Barrios, 12; Quiñonería (La), 12; Rábanos (Los), 12; Radona, 12; Rebolllar, 12; Rebolle de Duero, 12; Recuerda, 12; Rejas de San Esteban, 12; Rello, 12; Renieblas, 12; Retortillo de Soria, 12; Revilla de Calatañazor, 12; Reznos, 12; Riba de Escalote, 12; Río seco de Soria, 12; Rollamienta, 12; Romanillos de Medina, 12; Royo (El), 12'50; Sagides, 12; Salduero, 12; Salinas de Medina, 12; San Andrés de San Pedro, 12; San Andrés de Soria, 12; San Esteban de Gormaz, 12'50; San Felices, 12; San Leonardo de Yagüe, 12'50, y San Pedro Manrique, 12'50.

Santa Cruz de Yanguas, 12; Santa María de Huerta, 12; Santa María de las Hoyas, 12; Sarnago, 12; Sauquillo de Alcázar, 12; Sauquillo de Boñices, 12; Sauquillo de Paredes, 12; Serón de Nágima, 12; Solidra, 12; Somaén, 12; Soria, 15; Sotillo del Rincón, 12; Soto de San Esteban, 12; Suellacabras, 12; Tajahuerce, 12; Tajueco, 12; Talveila, 12; Taniña, 12; Tarancueña, 12; Tardajos de Duero, 12; Tardelcuende, 12; Tardesillas, 12; Taroda, 12; Tejado, 12; Tera, 12; Torlengua,

12; Torralba del Burgo, 12; Torreareá valo, 12; Torreblacos, 12; Torremocha de Ayllón, 12; Torrevicente, 12; Torrubia de Soria, 12; Trébago, 12; Uero, 12; Utrilla, 12; Vadillo, 12; Valdanzo, 12; Valdeavellano de Tera, 12; Valdegeña, 12; Valdelagua del Cerro, 12; Valdemuque, 12; Valdenarros, 12; Valdenebro, 12, y Valdeprado, 12.

Valderrodilla, 12; Valderromán, 12; Valtajeros, 12; Valtueña, 12; Valvedizo, 12; Vea y Valdemoro, 12; Vega y Lería, 12; Velamazán, 12; Velilla de los Ajes, 12; Velilla de la Sierra, 12; Velilla de Medina, 12; Velilla de San Esteban, 12; Ventosa de San Pedro, 12; Ventosa de la Sierra, 12; Viana de Duero, 12; Vildé, 12; Villa buena, 12; Villaciervós, 12; Villálvaro, 12; Villanueva de Gormaz, 12; Villar del Ala, 12; Villar del Campo, 12; Villar del Río, 12; Villar de Maya, 12; Villares de Soria, 12; Villarijo, 12; Villasayas, 12; Villaseca de Arciel, 12; Villaverde del Monte, 12; Vinuesa, 12'50; Vizmanos, 12; Vozmediano, 12; Yanguas, 12; Yelo, 12, y Zayas de Torre, 12.

Soria 18 de febrero de 1953.—El capitán secretario, Justo Medel Medel.—V.º B.º—El Comandante Presidente accidental, San Román. 409

## AYUNTAMIENTOS

### ALMAZAN

#### Subasta de resinas

De conformidad con lo que determina la orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero último, y después de ser declarado este asunto de urgencia por la Corporación municipal que presido, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 19 del novísimo reglamento de Contratación municipal de 9 del citado enero, se saca a pública subasta libre el aprovechamiento de resinación de 23.544 pinos del Cuartel A del monte Pinar número 51 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento, por un año fofrestal que comprende el 1952-53, sirviendo de base a la licitación la cantidad de ciento setenta y tres mil doscientas ochenta y tres pesetas y ochenta y cuatro céntimos que corresponde a un precio unitario de 7'36 pesetas por pino.

La subasta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día que correspondiera, transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, y se celebrará en esta casa consistorial bajo la mesa compuesta por el Alcalde que suscriba o quien legalmente le sustituya, un Concejal de la Corporación y el Secretario de la misma que dará fé del acto por precepto reglamentario.

Sólo podrán tomar parte en esta primera subasta los poseedores de certificado industrial resinero, que dispongan de fábrica emplazada dentro de esta Zona 4.ª, que es la que corresponden todos los montes de esta provincia y además no estar incurso en las incapacidades e incompatibilidades que determinan los artículos 4.º y 5.º

del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones formuladas con arreglo al modelo que al final se inserta, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* hasta las trece horas del día anterior hábil señalado para esta subasta, acompañadas del resguardo del depósito provisional y de una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º, ya citados, (artículo 30), las cuales se hallarán reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, acompañando también el certificado de industrial resinero o testimonio Notarial del mismo, y si concurre en nombre de tercera persona o entidad justificará su personalidad por poder debidamente bastantado.

El depósito o fianza provisional a constituir equivaldrá de 2'50 por 100 del tipo de tasación por un importe total de ..... pesetas y podrá hacerse efectiva en los valores que establece el artículo 75 del reglamento de Contratación a que se viene haciendo mención. La fianza definitiva será en todo caso el doble de la provisional antes citada ajustada desde luego al tipo de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base a esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la publicación de este anuncio hasta el momento mismo de la subasta y en lo que en ello no se halla previsto se estará a cuanto dispone el novísimo reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, antes mencionado.

Es de advertir que este contrato se entiende a riesgo y ventura para el adjudicatario. (Art. 57).

Serán de cuenta del adjudicatario del aprovechamiento, los gastos de inserción de anuncio, reintegro del expediente, derechos reales, honorarios gestión técnica, impuestos que tiene establecidos sobre resinas la excelentísima Diputación provincial, gastos de escritura y cuantos haya establecidos para esta clase de contratos e se establezcan en lo sucesivo.

Almazán 16 de febrero de 1953.—El Alcalde, J. Beltrán. 429

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., provisto del certificado de industrial resinero, núm. ...., en nombre y representación de ....., conforme acredita con poder bastante; enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. .... fecha .... de .... de 1953, para la enajenación del aprovechamiento de resinación de 23.544 pinos del cuartel A del monte Pinar núm. 51 del Catálogo, así como del contenido de los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que han de servir de base a la licitación, se compromete a la ejecución del mencionado aprovechamiento por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Almazán a .... de .... de 1953.  
El licitador,  
56.—Derechos 256 pesetas.

Imprenta provincial.